



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00135 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 017 2012 00104 00
Demandante	Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado	Promotora Soler Gardens S.A.
Decisión	Accede a corrección auto

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la aclaración del mandamiento de pago, toda vez que en el citado proveído se indicó i) que la orden de apremio se emite en contra de la sociedad Promotora Soler Gardens S.A., cuando la verdadera razón social de la parte ejecutada es Promotora Soler Gardens S.A En Liquidación; y ii) Se reconoce personería al abogado Mateo Peláez García, para actuar en representación de la sociedad Promotora Soler Gardens S.A. cuando en realidad representa los intereses de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

De cara a la corrección de providencias, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme la disposición normativa en cita, una vez revisado el auto calendarado 28 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago, verifica el Despacho que efectivamente se incurrió en un error al momento de indicar la razón social de la parte ejecutada y el nombre del profesional en derecho al que se le reconoció personería para ejercer la representación judicial de la parte ejecutante, deviniendo procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia y para todos los efectos que se susciten al interior del presente trámite, téngase que la demanda de la referencia se impetró en favor de la sociedad **Fiduciaria Corficolombiana S.A –NIT. 800.140.887-8** y en contra de la **Promotora Soler Gardens S.A. En Liquidación –NIT. 900.231.105-0**. A su vez, que el profesional en derecho **Mateo Peláez García portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura representa a la parte ejecutante Fiduciaria Corficolombiana S.A** y no a la Promotora Soler Gardens S.A. como se indicó erróneamente.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto de fecha 28 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1613e07f1a211a1776a512d1b10a7c1e05167584bb7ec3adffa1683271230e84**

Documento generado en 11/05/2023 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>